



Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

17 JUN 2025

VISTOS:

El Contrato de Ejecución del Saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra N° 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra: "Saldo de Obra Canal Perico", de fecha 25.SET.2024; Acta de Inicio de Obra, de fecha 01.OCT.2024; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 04.ENE.2025; Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 14.ENE.2025; Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 05.FEB.2025; Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 01.ABR.2025; Resolución Directoral N° 099-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 107-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 110-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 143-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta 058-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL; Carta N° 101-2025-CSP/LLFM-RC; Carta N° 058-2025-PEJSIB-DIAR/MO/ESM; Informe N° 420-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal N° 112-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Carta 058-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL, de fecha 20.MAY.2025 (repcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el mismo día a horas 16:56 pm), el contratista CONSORCIO SAN PEDRO (representado por el Sr. Elvis Edwin Espinoza Alberca), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 06** (SAP N° 06), por 34 (treinta y cuatro) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de las precipitaciones pluviales ocurridas durante los meses de febrero y marzo del 2025. Estas lluvias ocasionaron eventos que motivaron la suspensión de plazo de ejecución N° 02, comprendido desde el 05.FEB.2025 hasta el 02.ABR.2025, debido a que las condiciones climáticas impidieron realizar actividades de obra, afectando los caminos de acceso con derrumbes y huaycos, y, al reiniciar las actividades, solo fue posible comenzar en algunos frentes de trabajo, dado que era necesario limpiar y habilitar los caminos afectados. Esta situación **impidió la ejecución de la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL**, que forma parte de la ruta crítica de la programación vigente; precisando, además, que la causal se sustenta normativamente en el artículo 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF).

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad **RESOLVER** si es procedente no aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 (SAP N° 06) por 34 días calendario, solicitado por el contratista.

II. **ANTECEDENTES**

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:



2.1 Que, con fecha 13.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Ejecución del Saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el **"CONSORCIO SAN PEDRO"**, para ejecutar el Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con un presupuesto de **S/ 16'710,687.71** (Dieciséis Millones Setecientos Diez Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 71/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de **210 días calendario**.



2.2 Que, con fecha 20.SET.2024, se suscribió el **Contrato de Servicios de Supervisión del Saldo de Obra N° 06-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE**, entre el PEJSIB y el **"CONSORCIO SUPERVISOR PARADISE"**, para la supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), por el monto de **S/ 1'228,868.52** (Un Millón Doscientos Veintiocho Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 52/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, que se computará a partir de la comunicación del PEJSIB al contratista; de los cuales Doscientos Diez (210) días calendarios corresponden a la etapa de supervisión de la ejecución del saldo de obra, y Treinta (30) días calendarios corresponde a la etapa de liquidación del contrato.

2.3 Que, con fecha 25.SET.2024, se firmó el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de obra: "Saldo de Obra Canal Perico", conforme a lo dispuesto en el art. 176 (numeral 176.1) del RLCE.

2.4 Que, con fecha 01.OCT.2024, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Inicio de Obra: "Saldo de Obra Canal Perico".

2.5 Que, con fecha 04.ENE.2025, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, donde **acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA a partir del 01.ENE.2025**, sin el reconocimiento de costos adicionales a la Entidad; asimismo, acuerdan que el reinicio de los trabajos será previa verificación de las condiciones climáticas favorables para el reinicio de los trabajos.

2.6 Que, con fecha 14.ENE.2025, se firma el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, donde las partes involucradas acuerdan **reiniciar el plazo de ejecución del "Saldo de Obra Canal Perico", a partir del 15.ENE.2025**, estableciéndose como nueva fecha de término de obra el 12.MAY.2025.

2.7 Que, con fecha 05.FEB.2025, los representantes del contratista, supervisión y la Entidad, suscriben el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, donde **acuerdan SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA a**



Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **17 JUN 2025**

partir del 05.FEB.2025, sin el reconocimiento de costos adicionales a la Entidad; asimismo, acuerdan que el reinicio de los trabajos será previa verificación de las condiciones climáticas favorables para el reinicio de los trabajos.

- 2.8 Que, con fecha 01.ABR.2025, se firma el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, donde las partes involucradas acuerdan reiniciar el plazo de ejecución del "Saldo de Obra Canal Perico", a partir del 03.ABR.2025, estableciéndose como nueva fecha de término de obra el 08.JUL.2025.
- 2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 099-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 08.MAY.2025, se declaró **IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR)** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por veinticuatro (24) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el día **08.JUL.2025**.
- 2.10 Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 15.MAY.2025, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por un (01) día calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al **09.JUL.2025**.
- 2.11 Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 21.MAY.2025, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por tres (03) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al **12.JUL.2025**.
- 2.12 Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 21.MAY.2025, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, por quince (15) días calendarios solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con lo



cual, el **plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el día 12.JUL.2025.**

- 2.13 Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 10.JUN.2025, se declaró **PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, por dos (02) días calendarios solicitada por el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca" (Código CUI N° 2210435), con lo cual, el **plazo final para la culminación de la obra se corre al 14.JUL.2025.**
- 2.14 Que, mediante Carta 058-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL, de fecha 20.MAY.2025 (recepcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el mismo día a horas 16:56 pm), el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, solicita la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** (SAP N° 06), por 34 (treinta y cuatro) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de las precipitaciones pluviales ocurridas durante los meses de febrero y marzo del 2025, que afectaron la correcta ejecución de la **PARTIDA 03.02. FLETE RURAL** de la ruta crítica; precisando, además, que la causal se sustenta normativamente en el art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF).
- 2.15 Que, mediante Carta N° 101-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 27.MAY.2025, (recepcionada por ventanilla de la Entidad el 27.MAY.2025, con Hoja de Ruta N° 390-2025-PEJSIB), la representante común del Consorcio Supervisor Paradise (Sra. Lady Lushery Fernández Montoya), alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el informe N° 87-2025-CSP/HCNL-JS, de fecha 27.MAY.2025, a través del cual, el Jefe de Supervisión (Ing. Héctor Núñez López, con Reg. CIP N° 47839), emite pronunciamiento opinando que es **PROCEDENTE la SAP N° 06 por 20 días calendario**, por considerar que la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL se ha visto parcialmente afectada.
- 2.16 Que, mediante Carta N° 058-2025-PEJSIB-DIAR/MO/ESM, de fecha 13.JUN.2025, el Monitor del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra: "Canal Perico" (Ing. Ever Salazar Mera, con Reg. CIP N° 163596), previa revisión y evaluación, alcanza al Director DIAR del PEJSIB su Informe N° 058-2025-PEJSIB-DIAR/MO/ESM (13.JUN.2025), mediante el cual, previa revisión y verificación, **concluye** que se debe declarar **PROCEDENTE la SAP N° 06 solo por 11 días calendario**, debido a que, la PARTIDA 03.02 FLETE RURAL, ha sido ejecutada de manera parcial en aquellos frentes donde existieron condiciones operativas para el transporte de materiales, por lo que no corresponde admitir la totalidad de los 34 días solicitados, sino solo el período en que no se pudo transportar material a los ramales afectados por los derrumbes. En consecuencia, la nueva fecha de término del plazo de ejecución se traslada para el 25.JUL.2025.
- 2.17 Que, mediante Informe N° 420-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.JUN.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (Ing. Nicolas Ángel González Díaz, con Reg. CIP N° 45818), emite opinión técnica en el sentido que debe declararse **PROCEDENTE EN PARTE** la SAP N° 06 por **SIETE (07) días calendario**, siendo la nueva fecha del plazo contractual el **21.JUL.2025.**





Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

17 JUN 2025

- 2.18 Que, mediante Informe Legal N° 112-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 17.JUN.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal en el sentido de declarar procedente en parte la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el CONTRATISTA.

III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06 (SAP N° 06)

3. Que, mediante Carta 058-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEEEA-RL, de fecha 20.MAY.2025 (repcionada por la Supervisión Consorcio Supervisor Paradise el mismo día a horas 16:56 pm), el contratista CONSORCIO SAN PEDRO, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 (SAP N° 06), por 34 (treinta y cuatro) días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

Que, la causal normativa que sustenta la SAP N° 06, es **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, regulado en el Art. 197 (literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 344-2018-EF).

- 3.2 Que, la causal invocada que sustenta la SAP N° 06, son las precipitaciones pluviales ocurridas durante los meses de febrero y marzo del 2025. Estas lluvias ocasionaron eventos que motivaron la suspensión de plazo de ejecución N° 02, comprendido desde el 05.FEB.2025 hasta el 02.ABR.2025, debido a que las condiciones climáticas impidieron realizar actividades de obra, afectando los caminos de acceso con derrumbes y huaycos, y, al reiniciar las actividades, solo fue posible comenzar en algunos frentes de trabajo, dado que era necesario limpiar y habilitar los caminos afectados. Esta situación **impidió la ejecución de la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL**, que forma parte de la ruta crítica de la programación vigentes.

- 3.3 Que, el Contratista señala como fundamentos técnicos de su solicitud, lo siguiente:

- a) Que, mediante asiento de **Cuaderno de Obra N° 442 y 443**, de fecha 10.ABR.2025, el Residente de Obra, deja constancia del inicio de la causal de ampliación de plazo, debido a la inaccesibilidad de los caminos, que no es posible ejecutar la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL, puesto que, a la fecha no se había aprobado la prestación adicional de obra N° 04 (*limpieza de derrumbes y caminos de acceso afectado por las precipitaciones pluviales durante los meses de febrero y marzo*), con lo cual, luego de su ejecución se puede realizar las actividades correspondientes.

b) Que, mediante asiento de **Cuaderno de Obra N° 482**, de fecha 28.ABR.2025, el Residente de Obra, anota que continua la causal de ampliación de plazo por el impedimento de ejecución de la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL, debido a que hasta la fecha no se realiza las actividades de limpieza de derrumbes y caminos de accesos a los diferentes frente de trabajo, tanto del canal principal y ramales de Lotos y Alto Potrerillo.

c) Que, mediante asiento de **Cuaderno de Obra N° 487**, de fecha 28.ABR.2025, el Residente de Obra, indica que se tiene conocimiento de la afectación de la ruta crítica al encontrarse impedido de ejecutar la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL, esperando que la entidad apruebe la prestación adicional de obra N° 04.

d) Que, mediante Carta N° 185-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 30.ABR.2025, la entidad notifica mediante correo electrónico a horas 06:30 pm la Resolución Directoral N° 096-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE (30.ABR.2025), con lo cual, se aprueba la prestación adicional de obra N° 04, para la limpieza de los derrumbes y limpieza de caminos de acceso por un plazo de 15dc.

e) Que, mediante asiento de **Cuaderno de Obra N° 512**, el supervisor de obra, notifica la aprobación de la prestación adicional N° 04.

f) Que, mediante asiento de **Cuaderno de Obra N° 585 y 586**, de fecha 15.MAY.2025, el Residente de Obra, anota el cese de la causal de ampliación de plazo, luego de haberse ejecutado las partidas correspondientes a la prestación adicional N° 04, con lo cual, se encuentra habilitado los caminos para poder continuar con la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL.

g) Que, la cuantificación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, se obtiene contabilizando los días en los cuales no ha podido ejecutar actividades o hitos contemplados en la ruta crítica, en ese sentido de acuerdo a la programación de obra, siendo la **partida 03.02 flete rural**, la cual se vio interrumpida desde el reinicio del plazo de ejecución de la obra después de la suspensión del plazo N° 02 (03.ABR.2025), hasta el día en que culminó la ejecución de las actividades correspondientes al adicional de obra N° 04 (15.MAY.2025); contabilizándose una afectación a la programación **de 34 días calendario**; conforme al siguiente detalle:

- Fecha de Inicio de afectación de partida de ruta crítica : 10/04/2025
- Fecha de término de afectación de partida de ruta crítica : 15/05/2025
- **Total de días que han afectado la ruta crítica** : **34 d.c.**

3.4 Que, la SAP N° 06 se cuantifica por 34 dc.

IV. **OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA**

4. Que, mediante Carta N° 101-2025-CSP/LLFM-RC, de fecha 27.MAY.2025, (recepcionada por ventanilla de la Entidad el 27.MAY.2025, con Hoja de Ruta N° 390-2025-PEJSIB), la representante común del Consorcio Supervisor Paradise (Sra. Lady Lusbery Fernández Montoya) alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB el Informe N° 087-2025-CSP/HCNL-JS, de fecha 27.MAY.2025, a través del cual, el Jefe de Supervisión (Ing. Héctor Núñez López, con Reg. CIP N° 47839), emite opinión técnica en el sentido que se debe declarar **PROCEDENTE la SAP N° 06 (SAP N° 06)**, solicitada por el contratista, únicamente por



Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **17 JUN 2025**

veinte (20) días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

- 4.1 Que, el contratista ha argumentado en el asiento de COD N° 443 del Residente Obra (14.ABR.2025), que se ha afectado la ejecución de los componentes 01.02: BOCATOMA; 01.03: CANAL DE CONDUCCION BOCATOMA-DESARENADOR; 01.04: DESARENADOR; 01.05.09: CRUCE AEREO CON ESTRUCTURA METALICA L=15 MTS (PROGRESIVAS KM 1+051 – KM 1+069); 01.05.10 PASE AEREO L094 MTS (PROGRESIVAS KM 1+250 – KM 1+470); 02.05: LATERAL PINDO 1; 02.06: LATERAL ALTO POTRERILLO Y 02.07: LATERAL LOTOS, que debieron de iniciarse el día 03.ABR.2025, las mismas que no se iniciaron por encontrarse en trámite de aprobación el Adicional de Obra N° 04, por afectación de las PARTIDAS DE RUTA CRITICA: **PARTIDA 03.01. FLETE TERRESTE y PARTIDA 03.02. FLETE RURAL**, por lo que dicha solicitud de ampliación de plazo se enmarca en el literal a) del Art. 197 del RLCE.
- 4.2 Que, el contratista ha realizado anotaciones en los asientos de cuaderno de obra N° 442, 443, 512, 585 y 586, por lo tanto, el contratista cumple con lo estipulado en el Art. 198 (numeral 198.1) del RLCE, además, cumple con sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluido el evento con fecha 20.MAY.2025.
- 4.3 Que, al verificar el cronograma de obra contractual vigente, se puede apreciar que tiene una duración de 210 días calendarios (con fecha de inicio 01.OCT.2024, y fin de plazo el 08.JUL.2025), aprobado mediante INFORME N° 080-2025-CSP/HCNL-JS del supervisor con fecha 14.MAY.2025. En donde se puede valorar que la partida **03.02 FLETE RURAL**, se ve afectada en las fechas del 10.ABR.2025 hasta el 15.MAY.2025, donde el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo de acuerdo al literal a) del artículo 197° del RLCE en la fecha de 10.ABR.2025 mediante los asientos N° 442, N° 443, y 15.MAY.2025 mediante asientos N° 585, N° 586. Por lo tanto, al verificar el cronograma Gantt vigente se puede apreciar que en las fechas del 10.ABR.2025 al 15.MAY.2025 si afectó la partida crítica de **03.02 FLETE RURAL**, con lo cual el contratista mediante la Carta N° 058-2025-CONSORCIO SAN PEDRO/EEA-RL (20.MAY.2025), cuantificó 34 días calendario de ampliación de plazo; sin embargo, se verifica que la partida **03.02 FLETE RURAL** se ha ejecutado de manera parcial, la cual constata en el ítem 6 de la Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02; por lo tanto, no correspondería 34 días de ampliación de plazo sino 20 días calendario, sabiendo que la partida 03.02 FLETE RURAL ha venido ejecutándose dentro de las fechas de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 06.



- 4.4 Que, el contratista, durante estos 34 días de solicitud de ampliación de plazo sí ha podido ejecutar la partida de 03.02 FLETE RURAL de forma parcial, solo en algunos frentes de trabajo, por lo tanto, de la solicitud de ampliación de plazo por 34 días corresponde solamente un porcentaje, que corresponde a la afectación directa e incidente de la partida 03.02 FLETE RURAL, concretamente en los ramales afectados por los derrumbes en los caminos de acceso.
- 4.5 Que, el contratista aduce que se ha visto afectado el 100% de la partida 03.02 FLETE RURAL durante los 34 días solicitados, sin embargo, la afectación de dicha partida solamente representa un 56.29%, por lo tanto, se concluye y opina que **ES PROCEDENTE otorgar la SAP N° 06, por 20 días calendario.**

V. **OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)**

5. Que, mediante Informe N° 420-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.JUN.2025, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Nicolas Ángel González Díaz, con Reg. CIP N° 45818*), tomando como referencia el Informe Técnico de LA SUPERVISIÓN, así como el Informe N° 058-2025-PEJSIB-DIAR/MO/ESM, de fecha 13.JUN.2025, del Monitor del Equipo de Seguimiento y Monitoreo del Saldo de Obra: "Canal Perico" (*Ing. Ever Salazar Mera, con Reg. CIP N° 163596*), emite opinión técnica, solicitando declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, por 07 días calendario, siendo la nueva fecha del plazo contractual el **21.JUL.2025**, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. **Análisis de hechos**

5.1 **SOBRE LA EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**

Que, se procede a analizar el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentado por el Contratista, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el Contrato Ejecución del saldo de Obra N° 001-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE:

- Que, respecto del **ANÁLISIS DE FORMA** de la solicitud de Ampliación N° 06, verificado el eventual cumplimiento de las condiciones normativas básicas respecto del fondo de la solicitud, corresponde realizar el análisis del cumplimiento de la FORMALIDAD en la presentación de la SAP N° 06, específicamente respecto de las condiciones establecidas para que proceda una ampliación de plazo, previstas en el literal a), del artículo 197 del RLCE
- Que, el plazo adicional por la afectación de la ruta crítica de acuerdo al ítem a) del Artículo 197° del RLCE: **SI CUMPLE**.
- Que, se ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra: el residente anota del inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo:



Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **17 JUN 2025**

Al respecto, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados y no cumplidos.

- Que, el registro de la anotación de inicio de la causal en el cuaderno de obra, ha sido oportuno por parte del residente, como puede verificarse en los Asientos del cuaderno de obra digital N° 442 y N° 443 de fecha 10.ABR.2025 y cese de causal en los asientos N° 585 y N° 586 de fecha 15.MAY.2025; certificándose que, **SI CUMPLE** este extremo del procedimiento para la Ampliación de Plazo, previsto el numeral 198.1 del RLCE.
- **La solicitud de Ampliación de Plazo se ha realizado dentro de los 15 días calendario de finalizado la causal:**

Al respecto, en el análisis realizado por la Supervisión de obra en el "HITO 3: del artículo 198 del RLCE, **se comprueba que la solicitud de ampliación de plazo se ha realizado dentro de los 15 días calendario de finalizado la causal.**

- La demora ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

Del análisis alcanzado, se corrobora que la partida 03.02 FLETE RURAL se ha ejecutada de manera parcial desde la fecha de reinicio de la obra, el 03 de abril del 2025. Según consta en el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, en sus ítem 4 y 6, se señala que: "el acceso a la bocatoma del canal principal San Pedro, el acceso a la bocatoma Alto potrerillo y lateral Lotos se encuentra interrumpido e intransitables debido a los derrumbes a causa de las lluvias presentadas, se ha presentado el Adicional N° 04 de limpieza de derrumbes la cual no se aprueba por lo que no se puede reiniciar los trabajos en esos frentes, además indica que solo los laterales Acerillo, México y Pindo se reinician los trabajos pendientes". Por lo tanto, se evidencia una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente durante un periodo de treinta y cuatro (34) días. **SI SE CUMPLE.**

Sin embargo, todo el periodo afectado no represente la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo solicitada; pues esta cuantificación debe obedecer a un análisis también cualitativo de las circunstancias y la afectación de la ruta crítica de la programación.

5.1.1 ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del ANÁLISIS DE FONDO de la solicitud, corresponde verificar en primer término, el cumplimiento de las exigencias obligatorias específicamente previstas en el artículo 197 del RLCE:

a) **De la Causal Invocada**

La pretensión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de parte del contratista, adopta como causal el literal a), del artículo 197 del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles al contratista".

b) **Del Cronograma de Obra Vigente**

Según el cronograma de obra contractual vigente vinculado a la solicitud de Ampliación de plazo N° 06, se establece un plazo de ejecución de la obra de 210 días calendario, con fecha de inicio 01 de octubre de 2024 y fin de término el 08 de julio de 2025; dentro de dicho plazo, se identifica que la partida 03.02 FLETE RURAL, corresponde a la ruta crítica de la programación vigente, y se ve afectada entre las fechas del 10/04/2025 hasta el 15/05/2025, periodo en que el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo, conforme al literal a) del artículo 197° del RLCE; por lo tanto, al verificar el cronograma Gantt vigente se puede apreciar que, en el periodo del 10/04/2025 al 15/05/2025 si se afectó la partida crítica de 03.02 FLETE RURAL.

Realizando un análisis técnico a fin de verificar la consistencia de los días de afectación cuantificados por el Contratista y la Supervisión de obra, respecto a la partida 03.02 FLETE RURAL; como resultado de dicho análisis, se concluye que si verificamos detalladamente la programación vigente de la obra, en cuanto a la disposición de las partidas sucesoras de la partida crítica, no se requiere terminar de ejecutar la partidas '03.02 Flete Rural', para iniciar la ejecución de las partidas programadas a continuación: Suministro e Instalación de Tubería HDPE, D=450 mm - PN4 y Limpieza y Desbroce del Terreno, sino, que acopiado una cierta cantidad de material (durante 05 días), se debería iniciar la ejecución de las partidas sucesoras o sub siguientes.

En detalle se tiene, que la partida crítica 03.02 Flete Rural, programáticamente está relacionada o ligada a las siguientes partidas sucesoras:

- Partida: 202 "Suministro e Instalación de Tubería HDPE, D=450 mm - PN4" (lateral San Isidro); programada CC + 5días (solo puede comenzar 5 días después de que comience "Flete Rural").
- Partida: 452 "Limpieza y Desbroce del Terreno" (Bocatoma lateral Alto Potrerillo); programada CC + 5días (solo puede comenzar 5 días después de que comience "Flete Rural").

Conforme se muestra a continuación:

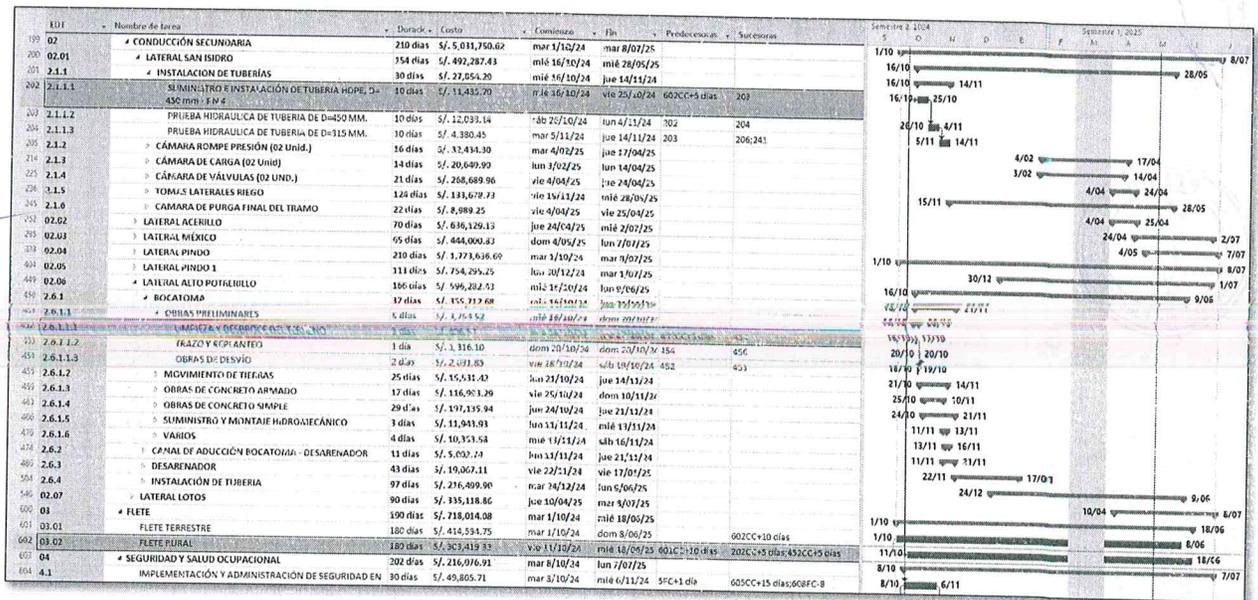




Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 17 JUN 2025

Figura 02. Programa de ejecución de obra vigente



Como puede observarse, la programación en el cronograma de ejecución de obra vigente, para ambas partidas sucesoras, se realizó en la disposición 'Comienzo a Comienzo' con un desfase de 05 días calendarios; esa disposición se interpreta, como que, no es necesario ejecutar la totalidad del acopio de materiales vía flete rural, sino que, será suficiente acopiar cinco (05) días para luego, iniciar las partidas sucesoras; según lo cual, en estricto, la afectación del plazo contractual por la causal aducida de la SAP 06, no puede ser mayor a cinco (05) días calendarios.

Sin embargo, considerando que, por tratarse de una partida paralizada, se debe considerar un plazo prudencial de retoma de ritmo (para gestiones de logística), que estimamos debe ser de dos (02) días calendarios.

c) **Cuantificación de la SAP 06**

Conforme a lo señalado líneas arriba, la cuantificación de la afectación de la ruta crítica de la programación será de: 05 días por ejecución de la



partida crítica afectada (03.02 Flete Rural) + dos (02) días de retoma de ritmo de ejecución; obteniéndose un total de siete (07) días calendario.

Por lo tanto; se concluye que Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, se cuantifica en **SIETE (07) días calendario**, debido a la afectación efectiva de la ruta crítica de la partida 03.02 Flete Rural, y como consecuencia, la **nueva fecha de término de la obra se traslada al 21 de julio de 2025**.

VI. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

6. Que, mediante Informe Legal N° 112-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 17.JUN.2025, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) (**aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva**), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el Contratista, recomienda declarar **PROCEDENTE EN PARTE** dicha solicitud, únicamente por 07 días calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:

01. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06

- 6.1 **Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 06 por 34 días calendario, con base en los siguientes fundamentos:**

- a. Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 06 por 34 días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (art. 197, literal a, del RLCE).
- b. Que, la causal mencionada está vinculada (*causa material*) a las precipitaciones pluviales ocurridas durante los meses de febrero y marzo del 2025. Estas lluvias ocasionaron eventos que motivaron la suspensión de plazo de ejecución N° 02, comprendido desde el 05.FEB.2025 hasta el 02.ABR.2025, debido a que las condiciones climáticas impidieron realizar actividades de obra, afectando los caminos de acceso con derrumbes y huaycos, y, al reiniciar las actividades, solo fue posible comenzar en algunos frentes de trabajo, dado que era necesario limpiar y habilitar los caminos afectados. Esta situación **impidió la ejecución de la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL**, que forma parte de la ruta crítica de la programación vigente.
- c. Que, el contratista señala que el inicio de la causal de la SAP N° 06, tuvo lugar el 10.ABR.2025 y cesó el 15.MAY.2025, por lo que; corresponde aprobar la SAP N° 06 por 34 días calendario.

02. Control de plazo en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06

- 6.2 Que, en cuanto al control de plazo legal para la presentación de la solicitud y tramitación de la Ampliación de Plazo N° 06, de los actuados se evidencia que dicha



Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 17 JUN 2025

solicitud fue presentada dentro del plazo legal, conforme al siguiente cómputo:

- Fecha de término de la causal: mediante Asiento N° 585 y 586, del 15.MAY.2025, el Residente de Obra Ing. José Luciano Quiroz Purihuaman, anotó cese de la causal de ampliación de plazo.
- Fecha máxima de presentación: 15 días naturales, que vence el 30.MAY.2025.
- Presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06: 20.MAY.2025.
- Conclusión: la SAP N° 06, fue presentada dentro del plazo legal, ergo, es procedente para su evaluación.

03. Marco legal de la ampliación de plazo solicitada

6.3 Que, el Art. 197 (literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

*a **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***

6.4 Que, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto normativo que contempla dicha norma para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está determinado por dos conceptos vinculados:

- Que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y,
- Que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista.

6.5 Que, adicionalmente, cabe anotar que, en relación a los dos conceptos jurídicos señalados, subyace, además, un presupuesto fáctico referido a una situación de hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que, para el caso sub materia está referido a la presencia de lluvias en la zona de la obra durante los días señalados.

- 6.6 Que, por consiguiente, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto de hecho (*presupuesto fáctico*) para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está determinado por dos conceptos vinculados: i) que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y ii) que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista. Por tanto, si se cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (*consecuencia jurídica*).

04. Razones que sustentan la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 06

- 6.7 Que, del análisis del relato de hechos y documentos aportados, se concluye que es procedente en parte la SAP N° 06, por 07 días calendario, solicitado por el contratista, en mérito a:

- a. Que, la causal de la Ampliación de Plazo N° 06 está referido a la presencia de lluvias (*premisa fáctica*) ocurridas durante los meses de febrero y marzo del 2025. Estas lluvias ocasionaron eventos que motivaron la suspensión de plazo de ejecución N° 02 (comprendido desde el 05.FEB.2025 hasta el 02.ABR.2025), debido a que las condiciones climáticas impidieron realizar actividades de obra, afectando los caminos de acceso con derrumbes y huaycos, situación que **impidió la ejecución de la PARTIDA 03.02. FLETE RURAL** (Asiento de Cuaderno de Obra N° 442 y 443 de fecha 10.ABR.2025 el Residente de Obra dejó constancia).
- b. Que, según el cronograma de obra contractual vigente vinculado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, se establece un plazo de ejecución de la obra de 210 días calendario (*con fecha de inicio 01 de octubre de 2024 y fin de término el 08 de julio de 2025*); dentro de dicho plazo, se identifica que la **partida 03.02 FLETE RURAL**, corresponde a la ruta crítica de la programación vigente, y se ve afectada entre las fechas del 10.ABR.2025 hasta el 15.MAY.2025, periodo en que el contratista realizó la anotación del inicio y final de la causal de ampliación de plazo, conforme al literal a) del artículo 197° del RLCE; por lo tanto, al verificar el cronograma Gantt vigente se puede apreciar que, en el periodo del 10.ABR.2025 al 15.MAY.2025 sí se afectó la partida crítica de 03.02 FLETE RURAL.
- c. Que, realizado un análisis técnico (por parte de la DIAR) a fin de verificar la consistencia de los días de afectación cuantificados por el Contratista y la Supervisión de obra, respecto a la partida 03.02 FLETE RURAL; como resultado de dicho análisis, se concluye que la programación vigente de la obra, en cuanto a la disposición de las partidas sucesoras de la partida crítica, **no se requiere terminar de ejecutar la partidas '03.02 Flete Rural', para iniciar la ejecución de las partidas programadas** a continuación: **Suministro e Instalación de Tubería HDPE, D=450 mm - PN4 y Limpieza y Desbroce del Terreno**, sino, que acopiado una cierta cantidad de material (durante 05 días), se debería iniciar la ejecución de las partidas sucesoras o sub siguientes:

En detalle se tiene, que la **partida crítica 03.02 Flete Rural**, programáticamente está relacionada o ligada a las siguientes partidas sucesoras:





Resolución Directoral N° 152 -2025-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **17 JUN 2025**

- Partida: 202 "Suministro e Instalación de Tubería HDPE, D=450 mm - PN4" (lateral San Isidro); programada CC + 5días (solo puede comenzar **5** días después de que comience "Flete Rural").
- Partida: 452 "Limpieza y Desbroce del Terreno" (Bocatoma lateral Alto Potrerillo); programada CC + 5días (solo puede comenzar 5 días después de que comience "Flete Rural").

d. Que, de acuerdo con lo señalado, la afectación total en la ruta crítica de la programación será de siete (07) días calendario, distribuidos de la siguiente manera:

- **05 días por la ejecución de la partida crítica afectada (03.02 Flete Rural).**
- **02 días adicionales para la retoma del ritmo de ejecución.**

Por lo tanto, la suma total de la afectación es de siete (07) días calendario.

- e. Que, en cuanto a la cuantificación de la SAP N° 06, esta DOAL admite como válida la cuantificación realizada por el Director de DIAR con base en el Informe N° 420-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.JUN.2025, quien ha señalado que la **SAP N° 06, solo procede por siete (07) días calendario.**
- f. Que, conforme a lo señalado, se **JUSTIFICA** aprobar la SAP N° 06 por 07 días calendario, **con lo cual el plazo final se corre al 21.JUL.2025.**

6.8 Que, esta Dirección Ejecutiva considera razonable los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 420-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 16.JUN.2025, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en Informe Legal N° 112-2025-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 17.JUN.2025, los mismos que recomiendan declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06, por 07 dc, solicitado por el contratista.

VII. **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

7 Que, conforme a lo expuesto, y estando a los informes de LA SUPERVISIÓN, Director DIAR y de Asesoría Legal, se ha determinado que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 06 (SAP N° 06), presentada por el Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, cumple en cuanto a la forma y fondo con las condiciones establecidas en el Artículos 197 y 198 del RLCE – del T.U.O. de la Ley N° 30225, razón por la cual, se debe declarar **PROCEDENTE**

EN PARTE la SAP N° 06, por siete (07) días calendario, con lo cual **el plazo final se corre al 21.JUL.2025.**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0184-2025-MIDAGRI, de fecha 22.MAY.2025, publicado el 23.MAY.2025 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Ing. Adeimo Ferrari Rioja, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 312-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, y Artículo 14, literal s) del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00782016-MINAGRI, de fecha 26.FEB.2016; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06**, por siete (07) días calendario, solicitada por el contratista **CONSORCIO SAN PEDRO**, responsable de la ejecución del Saldo de Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio – Cajamarca” (Código CUI N° 2210435)*, por los fundamentos expuestos en la **parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se corre al 21.JUL.2025.**

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO SAN PEDRO**, al Supervisor de la Obra, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua; así como al Órgano de Control Institucional del PEJSIB.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal institucional del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB (www.gob.pe/pejsib), conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese,

Ing. **ADELMO FERRARI RIOJA**
Director Ejecutivo del PEJSIB

